

el autor señala como momento en el que surge el concepto mismo de evicción aquél en el que, por falta de responsabilidad de *auctoritas*, se acude al sistema de las estipulaciones. En un momento posterior (Juliano, según el autor), la misma *actio empti* sirvió para exigir directamente la responsabilidad por evicción.

El autor analiza toda la problemática pertinente en distintos capítulos: no sólo el proceso de aparición de las distintas estipulaciones, sino la cuantía de la indemnización, los supuestos en que se da, las excepciones, y las aplicaciones analógicas.

A. O.

·CRUZ. Sebastião: *Direito Romano. Lições. I: Introdução. Fontes.* (Coimbra, Almedina, 1969). xlviii + 607 págs.

La significación del a. para la historia de los estudios romanísticos en Portugal es ya conocida, pero esta última redacción de sus lecciones conimbricenses señalan un hito que hace época en aquella historia. Esto, por una doble razón. En primer lugar, porque la publicación de esta obra ha servido para dar mayor dignidad a una materia que había sido menos atendida en la tradición universitaria portuguesa; en efecto, dada la costumbre allí existente de publicar las lecciones universitarias en la forma provisional de apuntes litografiados, el hecho de una publicación con el aspecto digno de este libro da rango especial a la materia misma de que trata. En segundo lugar, porque de una manera muy hábil ha introducido el a. en la enseñanza romanística el estudio de las "instituciones", siendo así que también en Portugal existía la mala costumbre de reducir las lecciones a la parte histórica, que, como es sabido, puede ser un presupuesto conveniente, pero no debe sustituir en modo alguno el estudio de las instituciones de Derecho privado, verdadera sustancia del Derecho romano. Hemos señalado en alguna ocasión cómo, para superar ese mismo defecto en la práctica hispánica, tuvo especial importancia el manual de José Arias Ramos, en el cual incluso se prescindía de toda introducción histórica, relegada a un libro menor complementario, gracias a lo cual se patentizaba eficazmente que "Derecho Romano" quiere decir derecho privado de Roma. En las universidades hispano-americanas no se ha producido un hecho similar, a pesar de la excelente orientación en ese sentido del manual de Francisco Samper, que no ha tenido en aquel ambiente el influjo que merecía tener, y que podía haber salvado a las universidades hispano-americanas de esa mala costumbre a que me refiero. En Portugal, quizá, de momento, en Coimbra, este nuevo giro puede quedar eficazmente establecido gracias al manual de Cruz.

Esta coyuntura histórica nacional en que aparece el libro explica algunas particularidades de su contenido y distribución. Ante todo, la importancia que da el a. a su introducción (p. 5-157), con la que se propone dejar bien sentada la necesidad del estudio romanístico en las universidades, su concepto, método y fuentes de información, de un modo algo semejante al de las "memorias pedagógicas" que, entre nosotros, se presentan y "defienden" en uno de los ejercicios de las oposiciones a cátedras. Con esta larga introducción se abre un amplio panorama, que convenía abrir en Portugal a fin de evitar el prejuicio indocto de que la ciencia romanística pertenece a un mundo trasnochado y sin perspectivas de futuro.

El resto del libro aparece referido a las "fuentes", primera parte a la que debería seguir una segunda sobre conceptos generales y otra tercera sobre algunas instituciones no tratadas en los anteriores. Una última parte está prevista como selección de textos jurídicos traducidos. A pesar de esa apariencia, esta primera parte de "fuentes" comprende amplias explicaciones sobre instituciones. Decía antes que había sido una habilidad del a. el hacerlo así, porque, en verdad, en un ambiente tan apegado a las tradiciones como es (afortunadamente para otros aspectos) el de la Universidad de Coimbra, hubiera resultado chocante, y hubiera perjudicado quizá la nueva "recepción" universitaria del Derecho Romano, el cambiar radicalmente la costumbre de reducir la enseñanza romanística a la parte histórica. Así, tras un breve título (p. 161-168) sobre las fuentes en general, trata el a. de la costumbre, de las XII Tablas (con un comentario sobre los preceptos procesales de la III), de las *leges* (con ejemplos comentados), de los senadoconsultos (con comentarios sobre las instituciones afectadas por el Claudiano, Tertuliano —aprovechando la ocasión para una amplia explicación de la sucesión intestada—, Velejano —obligaciones solidarias, adpromisiones, garantías reales—, Neroniano —formas de legados— y Macedoniano; luego, de las constituciones imperiales, de la Jurisprudencia, el Edicto (con noticia sobre los recursos extraprocesales y sobre la estipulación en general, el *fraus creditorum* y la función del pretor en el proceso formulario). Hace luego el a. una historia de la Jurisprudencia romana, de los libros de época postclásica y del *Corpus Iuris*; a lo que agrega, a modo de apéndice, una traducción de las constituciones *Tanta* y *Dedoken*. Termina el libro con un índice de fuentes citadas, otro alfabético de materias y otro de autores citados; otro, en fin, contiene una serie de máximas o aforismos jurídicos. Todo ello con esmerada pulcritud.

Como puede verse por esa rápida descripción temática, el a. ha introducido a propósito de las fuentes bastantes nociones de instituciones, procesales y patrimoniales, para de este modo instruir a los alumnos, desde el primer momento, en el verdadero Derecho Romano. Resulta difícil señalar en una obra de este tipo cuáles son las aporta-

ciones más personales del a., pero es sabido que cuando no existe una tradición manualística nacional un libro de conjunto que se haga con independencia es siempre una obra difícil y original. La misma habilidad sistemática que se ha señalado puede considerarse como una aportación personal, aunque quizá transitoria, de notable importancia. Y no quiero dejar de llamar la atención sobre las páginas (p. 19-31) que el a. dedica al estudio de la palabra *directum* (y sus derivados romances), donde se puede encontrar la exposición más clara y completa sobre el tema.

Sin atreverme a hacer pronósticos sobre la continuación de esta obra, pero teniendo en cuenta que la intención del a. parece ser la de no excederse de los límites de un curso universitario, cabe pensar que, una vez superada esta primera etapa de restauración del estudio romanístico en Portugal, el a. reelabore su obra en el sentido de reducir esta primera parte relativa a las fuentes para introducir sin temores una exposición más sistemática y amplia sobre las instituciones. Pero, sea cual sea el futuro desarrollo de esta obra, constituye ya, tal como actualmente se nos presenta, un logro de gran mérito. Gracias al esfuerzo del a., Portugal se incorpora al concierto internacional de los estudios romanísticos.

A. O.

DAUVILLIER, Jean: *Les temps apostoliques: 1.er siècle* Tomo II de la *Histoire du Droit et des Institutions de l'Église en Occident* (París, Sirey, 1970). xviii + 744 págs.

Me parece urgente dar pronta noticia de esta obra recientemente publicada, tomo segundo de la Historia emprendida bajo la dirección del desaparecido Gabriel Le Bras. Comprende, como ya indica el título, el estudio de las instituciones de la Iglesia occidental en el primer siglo. Tras unos capítulos sobre el cuadro histórico-geográfico y las fuentes, el a. trata sucesivamente de la jerarquía eclesiástica, de la estructura de las comunidades cristianas, de los medios de santificación, de la justicia en aquellas comunidades, de sus recursos económicos y de sus relaciones con el exterior. Los resultados se recogen en unas amplias "conclusiones" (p. 715-730). No falta un índice alfabético de nombres, lugares y materias. Quienes conocen la sólida erudición, el talento y la ortodoxia del a. pueden comprender la excepcional importancia de esta obra.

A. O.